

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N.º - 1 1 2 4 3**

**FECHA: 04 SEP. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, realizaron visita técnica de inspección y verificación sobre vertimientos de aguas residuales desde el Centro Penitenciario Tierralta, hacia la quebrada Santa Catalina, Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el Informe De Visita ALP No. 2019 – 515 de 2 de Agosto de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

**“(…) ANTECEDENTES**

*El día 15 de febrero de 2019 el patrullero Wiston José Hernández Contreras, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, del Distrito de Policía Tierralta, con personal de la UNPRO, se trasladaron hasta la vereda Santa Ana para atender una queja presentada por los señores Secundino Petro Lobo y Guillermo Antonio Bolaños, residente en la vereda Santa Ana, corregimiento de Frasquillo, los cuales manifestaron que venían siendo afectados por un vertimiento de aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario Tierralta, ubicado en km 23 de la vía Tierralta –Urra, y “en donde se logra observar que sale una cantidad de agua de un color diferente, a la que corre por el cauce de la quebrada de mal aspecto y también un olor fétido, nos hacen saber también que ellos han comunicado en repetidas ocasiones la problemática a funcionarios del Centro Penitenciario los cuales no han dado solución al problema”.*

*Mediante oficio radicado CVS-822 del 19 de febrero de 2019 del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional informa que a la quebrada Santa Catalina, están siendo vertidas aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario Tierralta afectando a un número de habitantes de la vereda Santana.*

*Que el día de julio de 2019, profesionales adscritos a la División de Calidad Ambiental de la Corporación en atención a una queja del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, se trasladaron hasta el sitio donde el Centro Penitenciario Tierralta realiza vertimientos de aguas residuales a la quebrada Santa Catalina en la vereda Santana en el municipio de Tierralta.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 2 4 3

FECHA: 04 SEP. 2019

*En los archivos que reposan en la Unidad de Licencias y Permisos de la CVS, no se encontraron por parte del Centro Penitenciario Tierralta y/o la empresa Urra S.AE.S.P (propietaria de las instalaciones) trámites o actos administrativos relacionados con los vertimientos que se hacen a esta quebrada.*

**LOCALIZACIÓN**

*La zona inspeccionada se encuentra georreferenciada en las siguientes coordenadas:*

| ITEM               | COORDENADAS |             | DESCRIPCIÓN              |
|--------------------|-------------|-------------|--------------------------|
|                    | NORTE       | OESTE       |                          |
| Zona inspeccionada | 8°1'43.00"  | 76°9'79.00" | Quebrada Santa Catalina. |

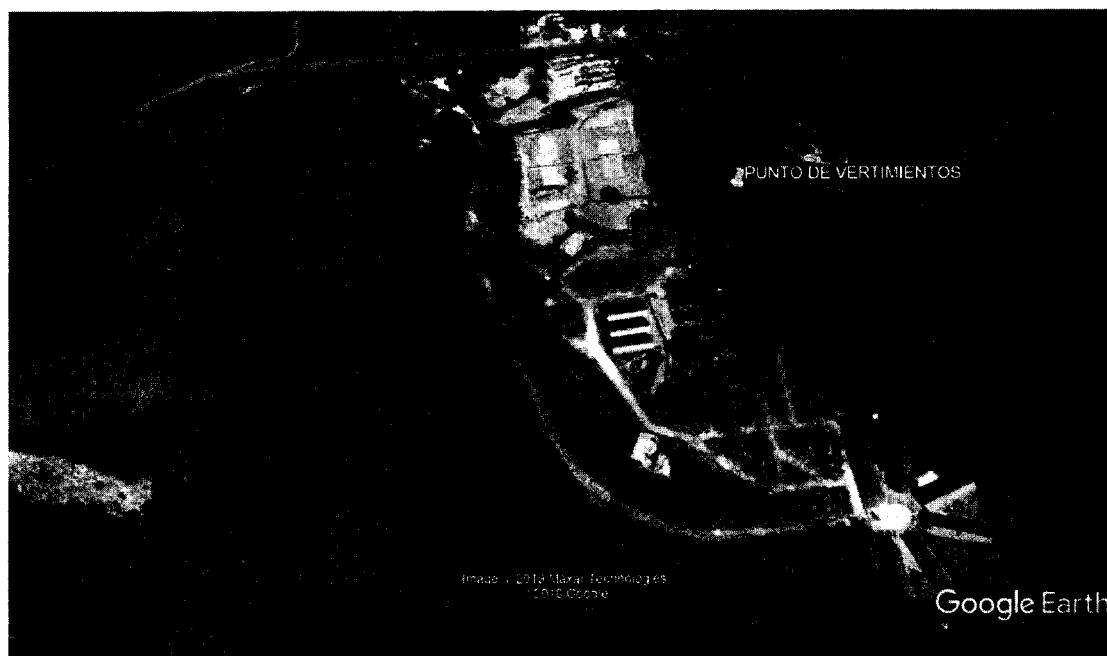


**Imagen1.** Ubicación de la Zona Inspeccionada

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*De la visita de inspección se evidencia lo siguiente:*

*El recorrido se realizó en compañía del señor Guillermo Antonio Bolaños, quien manifestó ser uno de los afectados y presento la queja ante el Grupo de Protección Ecológica de la Policía Nacional.*

*En dicho recorrido se evidenció lo siguiente: existen dos puntos de vertimientos proveniente del Centro Penitenciario Tierralta y los olores fétidos del mismo que se perciben en el sitio, el cual se viene presentando desde hace varios años contaminado las aguas de la quebrada Santa Catalina, afectando peces, cultivos y animales domésticos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 4 3

FECHA: 04 SEP. 2019

*El primero se hace mediante una tubería de sale de las instalaciones del Centro Penitenciario, y posteriormente por medio de un canal que cae directamente a la quebrada Santa Catalina.*

*El segundo aguas arriba del primero, es por infiltración de una especie de laguna en la quebrada estas aguas de infiltración llegan a la misma.*

*La quebrada Santa Catalina vierte sus aguas al rio Sinú.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

*Realizando un recorrido por el perímetro del lago Cenagal se pudo evidenciar el estado actual de las obras que se están realizando, como se puede observar en las siguientes imágenes:*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11243

FECHA: 04 SEP. 2019

**CONCLUSIONES**

- Que se evidencia que sí se realizan vertimientos provenientes del Centro Penitenciario Tierralta a la quebrada Santa Catalina.
- Que son dos los puntos de vertimientos provenientes del centro penitenciario, hacia la quebrada Santa Catalina.
- Que en el sitio de vertimientos se perciben olores nauseabundos.
- Que en los archivos que reposan en el Área de Licencias y Permisos de la CAR-CVS, no se encontraron por parte del Centro Penitenciario Tierralta y/o la empresa Urra S.A.E.S.P (propietaria de las instalaciones) trámites o actos administrativos relacionados con los vertimientos que se hacen a esta quebrada. (...)”.

**NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11243~~ - 11243

FECHA: 04 SEP. 2019

proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de stirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11243

FECHA: 04 SEP. 2019

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y Carcelario de Montería, representado por la señora directora Yaquelin Indira Wild Petro y/o quien haga sus veces, entidad perteneciente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identificado con NIT 800215546-5, representado legalmente por el Directo General Mayor General William Ernesto Ruiz Garzón, contravención consistente en el vertimiento de aguas residuales provenientes del centro penitenciario, hacia la quebrada Santa Catalina, la cual vierte sus aguas al río Sinú, lo anterior sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe De Visita ALP No. 2019 – 515 de 2 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

### **NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

Que el Artículo 8. *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares."*

Que el Artículo 51 Ibídem Dispone: *"Derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 1 1 2 4 3

FECHA: 04 SEP. 2019

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem dispone: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Teniendo en cuenta el Informe De Visita ALP No. 2019 – 515 de 2 de Agosto de 2019, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en el vertimiento de aguas residuales provenientes del centro penitenciario, hacia la quebrada Santa Catalina, la cual vierte sus aguas al río Sinú, lo anterior, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identificado con NIT 800215546-5, representado legalmente por el Director. Mayor General William Ernesto Ruiz Garzón y/o quien haga sus veces, por los hechos ocurridos en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Tierralta, consistentes en el vertimiento de aguas residuales provenientes del centro penitenciario, hacia la quebrada Santa Catalina, la cual vierte sus aguas al río Sinú, lo anterior, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identificado con NIT 800215546-5, representado legalmente por el Director. Mayor General William Ernesto Ruiz Garzón y/o quien haga sus veces, para que en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, atienda los siguientes requerimientos:

- Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la CAR – CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 4 3

FECHA: 04 SEP. 2019

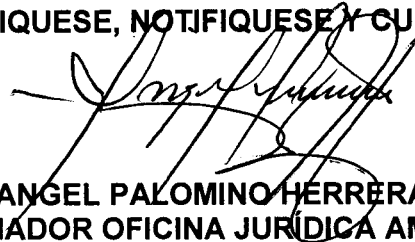
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identificado con NIT 800215546-5, representado legalmente por el Director. Mayor General William Ernesto Ruiz Garzón y/o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe De Visita ALP No. 2019 – 515 de 2 de Agosto de 2019.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez vencido el término indicado en el Artículo segundo del presente acto administrativo, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental  
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental